


RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 65-2023-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2023, julio 10

VISTO:

El expediente N° 6257-2023 (ii) la Cedula de Notificación N° 023-2023-SGAIP/MDJLBYR (iii) el expediente N° 8796-2023 (iv) el informe N° 037-2023-PYTR-SGAIP/MDJLBYR (v) el informe N° 260-2023/SKAIP/GDU/MDJLBYR (vi) La Resolución de Gerencia N°143-2023-GDU/MDJLBYR (vii) el expediente N° 9518-2023 presentado por Ronald Raúl Puma Vilca y Domitila Fernandez Vda. De Mamani que presentan su recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 143-2023/GDU/MDJLBYR (viii) el informe N° 007-2023-JMJM-GDU/MDJLBYR (viii) el informe N° 302-2023/SKAIP/GDU/MDJLBYR (x) el informe N° 158-2023/GDU/MDJLBYR, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

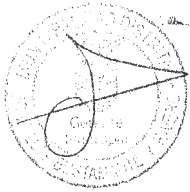
Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, se aprueba el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el mismo que establece en su artículo 78.5° que: "Para el caso de las modalidades B, C y D, la Municipalidad correspondiente en un plazo de quince (15) días hábiles, debe realizar los siguientes actos a) Verificar que los planos presentados correspondan a la licencia otorgada. En la verificación de los planos presentados, la Municipalidad no puede formular observaciones referidas a posibles infracciones de la normatividad técnica en el procedimiento administrativo para la emisión de la Licencia de Edificación, b) Efectuar la inspección de las obras ejecutadas constatando que correspondan a los planos presentados y c) Elaborar el informe respectivo"; Así también, el artículo 78.10 establece que: "Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo positivo, correspondiendo a la Municipalidad otorgar al administrado, dentro del plazo de tres (03) días hábiles, la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones, así como la documentación técnica del expediente, debidamente sellados y firmados, bajo responsabilidad";

Que, el numeral 1.2 del artículo iv de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "**1.2. Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a

acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”;

Que, el inciso 120.1) del artículo 120° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: “120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”;

Que, el artículo el artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración y b) recurso de apelación; así también, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;



Que, de las normas acotadas, se tiene que mediante expediente N°9518-2023, de fecha **25 DE MAYO DEL 2023**, los administrados Ronald Raúl Puma Vilca y Domitila Fernández Vda. De Mamani, interponen recurso de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 143-2023-GDU/MDJLBYR, del 19 de mayo del 2023 y NOTIFICADA A LA ADMINISTRADA CON FECHA **23 DE MAYO DEL 2023**. Por cuanto el administrado habría interpuesto su recurso impugnatorio dentro del plazo establecido (quince (15) días perentorios);

Que, el artículo 197.1° del artículo 197° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: “Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”;

Que, el artículo 199° de la misma norma, señala lo siguiente respecto a los efectos del silencio administrativo:

Artículo 199.- Efectos del silencio administrativo

199.1. Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 37 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad.

199.2 El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213 (...).

Que, de las normas acotadas, se tiene que mediante expediente N° 8796-2023, los administrados Ronald Paul Puma Vilca y Domitila Fernández Vda. De Mamani, solicita silencio administrativo positivo, en aplicación del artículo 78.10° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, por lo que solicita se le otorgue la Resolución de Conformidad de Obra;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 143-2023-GDU/MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Urbano, declara improcedente la solicitud de silencio administrativo presentada por los administrados Ronald Paul Puma Vilca y Domitila Fernández Vda. De Mamani, ya que los mismos no habrían cumplido con todos los requisitos y/o documentos establecidos para la tramitación de la conformidad de obra, ya que no anexaron documento que registre la fecha de ejecución de la obra, requisito establecido en el artículo 78° del Decreto Supremo N° 029-20149-VIVIENDA. Así también, advierte que no se pudo formular observaciones referidas a posibles infracciones de la normatividad técnica en el procedimiento administrativo para la emisión de la Licencia de Edificación, ya que dentro del plazo de 15 días hábiles, se notifico la Cedula de Notificación N° 023-2023-SGAIP/MDJLBYR, por lo que esta diligencia no se llevo a cabo por causas no atribuibles a ninguna de las partes;

Que, en ese orden de ideas, se tiene que mediante expediente N° 9518-2023, presentado por los administrados Ronald Paul Puma Vilca y Domitila Fernández Vda. De Mamani, interponen su recurso de apelación en contra de la Resolución N° 143-2023-GDU/MDJLBYR, para que se otorgue su solicitud de silencio administrativo;

Que, de la revisión y análisis a los antecedentes del presente procedimiento administrativo, se advierte que el artículo 78.5° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, establece que para las modalidades B, C y D la Municipalidad en un plazo no mayor de 15 días hábiles se debe realizar ciertos procedimientos para poder otorgar la Conformidad de Obra; en ese contexto, se tiene que mediante expediente N° 6257-2023 de fecha 05 de abril del 2023, los Sres. Ronald Paul Puma Vilca y Domitila Fernández Vda. De Mamani, presentaron su solicitud de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación. Es así que la Municipalidad, debió emitir pronunciamiento hasta el 02 de mayo del 2023, fecha en el que culminaba el plazo de 15 días hábiles;

Se tiene que mediante Cedula de Comunicación N° 023-2023-SGAIP/MDJLBYR de fecha 14 de abril del 2023, se puso de conocimiento a los Sres. Ronald Paul Puma Vilca y Domitila Fernández Vda. De Mamani, que se apersonen a la Municipalidad para coordinar fecha y hora de visita al predio, siendo notificado el mismo el 18 de abril del 2023;

Que, en ese orden de ideas, se tiene que la Entidad no ha emitido pronunciamiento favorable o negativo en el plazo de 15 días hábiles, respecto a la solicitud de los Sres. Ronald Paul Puma Vilca y Domitila Fernández Vda. De Mamani, referente a la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, siendo que la Cedula de Comunicación N° 023-2023-SGAIP/MDJLBYR, no es acto suficiente para poder brindar una respuesta a los administrados. Es así que, corresponde declarar fundado el recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 143-2023-GDU/MDJLBYR;

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por los Sres. Ronald Paul Puma Vilca y Domitila Fernández Vda. De Mamani, en contra de la Resolución de Gerencia N° 143-2023-GDU/MDJLBYR de fecha 19 de mayo del 2023, en consecuencia, **OTORGAR** la Conformidad de Obra y Declaratoria de Fabrica, en merito a los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO.-DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia N° 143-2023-GDU/MDJLBYR de fecha 19 de mayo del 2023, en merito a los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.-REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para su cumplimiento de acuerdo a ley y su fiscalización posterior del mismo, informando a esta área orgánica las acciones que se hayan realizado.

ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a los Sres. Ronald Paul Puma Vilca y Domitila Fernández Vda. De Mamani, en su domicilio real en Coop. Manuel Prado N° 58, Mz. D, Lt. 15, Calle Tiber N° 128, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Abg. Karlos Perales Malacco
Gerente

- (o) Archivo
- (c) Administrado
- (c) Gerencia de Desarrollo Urbano
- (o) Gerencia de Fiscalización y Sanciones
- (c) Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación

476818-471804